

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que llega a este Despacho demanda Ordinario Laboral número 2022-00128. Sírvasse Proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se reconoce personería al Dr. **CRISTIHAN VILLAVECES ROJAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.015.437.592 de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'565.393 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 163.903 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

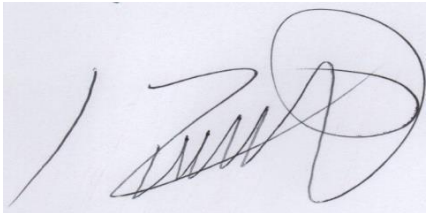
Por reunir los requisitos de ley **ADMÍTASE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por JAIME ANDRÉS DEVIA RODRÍGUEZ, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. ACTIVOS S.A.S., COLOMBIANA DE TEMPORALES - COLTEMPORA S.A.S., MISIÓN TEMPORAL LTDA., SELECTIVA TALENTO HUMANO S.A.S., CONSORCIO MISION TEMPORAL LTDA. Y GENTE OPORTUNA S.A.S.** para que sea tramitada a través del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado **NOTIFICANDO POR SECRETARÍA** a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa dentro del término legal de quince (15) días hábiles para COLPENSIONES y de diez (10) días hábiles para las demás demandadas, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que COLPENSIONES es una empresa industrial y comercial del estado, conforme lo establece el artículo 612 del Código General del Proceso, se **ORDENA** notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal Adriana Guillen o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, también de la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 161** publicado hoy **02/11/2022**

La secretaria, MDG